

que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce por el Impuesto de Sociedades las siguientes bonificaciones:

A) Del 75 por 100 de la cuota correspondiente a los incrementos de patrimonio resultantes de la contabilización de los productos financieros diferidos y que ascienden a 8.250.000 pesetas en FITASA, 5.892.335 pesetas en FICANSA y 22.689.082 pesetas en «Esfinge, Sociedad Anónima».

B) Del 99 por 100 de la cuota correspondiente a los incrementos patrimoniales resultantes de la revalorización del inmovilizado, por importe de 2.533.169 pesetas en FICANSA y 740.269 pesetas en EIRE, así como de la plusvalía de Cartera originada en «Esfinge, Sociedad Anónima», por importe de 10.752.463 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de marzo de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6430 ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Alvina, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de estufas de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvina, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de estufas de gas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvina, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle del Sol, sin número, Sedavi (Valencia), y NIF B-46001046.

En reposición desde el 29 de septiembre de 1984 hasta la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y, a partir de esta fecha, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Chapa de acero, laminada en frío, de colada continua, calmada al aluminio, calidades ST-1203, RRST-1303, RRST-1305, ST-1403, ST-1405, P. E. 73.13.42, de los siguientes espesores:

- 1.1 De 0,60 mm de espesor.
- 1.2 De 0,70 mm de espesor.
- 1.3 De 0,75 mm de espesor.
- 1.4 De 0,80 mm de espesor.
- 1.5 De 0,85 mm de espesor.
- 1.6 De 1 mm de espesor.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- Estufas de gas butano, P. E. 73.36.69.2.
- I. Estufas a gas infrarrojos, modelo R.IN o P.IN.
- II. Estufas a gas catalíticas, automáticas, modelo P.CA/grande.
- III. Estufas a gas catalíticas, automáticas, modelo P.CA/pequeña.

IV. Estufas a gas infrarrojos, modelo N.I.P o N.I.S o DOUBLEE

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada estufa exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

En la exportación del producto I:

- 1.916 Kg de la mercancía 1.1.
- 6.884 Kg de la mercancía 1.2 o, alternativamente, 0.330 Kg de la mercancía 1.2 y 7.022 Kg de la mercancía 1.3, o, alternativamente, 0.330 Kg de la mercancía 1.2 y 7.490 Kg de la mercancía 1.4.
- 4.968 Kg de la mercancía 1.6 o, alternativamente, 3.584 Kg de la mercancía 1.6 y 1.176 Kg de la mercancía 1.5.

En la exportación del producto II:

- 1.666 Kg de la mercancía 1.1.
- 9.378 Kg de la mercancía 1.2 o, alternativamente, 0.761 Kg de la mercancía 1.2 y 9.232 Kg de la mercancía 1.3, o, alternativamente, 0.761 Kg de la mercancía 1.2 y 9.848 Kg de la mercancía 1.4.
- 6.745 Kg de la mercancía 1.6.

En la exportación del producto III:

- 1.666 Kg de la mercancía 1.1.
- 9.040 Kg de la mercancía 1.2 o, alternativamente, 0.761 Kg de la mercancía 1.2 y 8.870 Kg de la mercancía 1.3, o, alternativamente, 0.761 Kg de la mercancía 1.2 y 9.472 Kg de la mercancía 1.4.

En la exportación del producto IV:

- 0.250 Kg de la mercancía 1.1.
- 7.159 Kg de la mercancía 1.2 o, alternativamente, 1.374 Kg de la mercancía 1.2 y 6.198 Kg de la mercancía 1.3, o, alternativamente, 1.374 Kg de la mercancía 1.2 y 5.611 Kg de la mercancía 1.4.
- 3.008 Kg de la mercancía 1.6 o, alternativamente, 1.624 Kg de la mercancía 1.6 y 1.176 Kg de la mercancía 1.5.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, el 15,66 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como las calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de opción, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1984, en cuya fabricación intervenga la mercancía 1.1, 1.2 y 1.6, de la calidad ST-1203, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6431 ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se delegan en el Subsecretario competencias en materia presupuestaria y de personal.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, dictado en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública de atribución de competencias en materia de personal, ha supuesto un cambio sustancial en la distribución de dichas competencias, lo que hace preciso, en aras de una mayor agilización de la gestión, la delegación de funciones del titular del Departamento en el Subsecretario de Economía y Hacienda. Igualmente, y también con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se delegan determinadas competencias en materia presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 5.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 2.º Quedan delegadas en el Subsecretario de Economía y Hacienda, y en relación con el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, las siguientes atribuciones:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, así como los ceses y nombramientos para puestos de trabajo del Departamento, excepto los de los Subdirectores Generales y asimilados y los de los Delegados y Directores territoriales y provinciales del Departamento.

b) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La delegación de atribuciones contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Art. 4.º Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Orden correspondiente.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6432 RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se delegan en el Director general de Servicios Residentes o Directores de los Organismos autónomos y otras autoridades del Departamento determinadas competencias en materia de personal.

Ilmos. Sres.: La promulgación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 de agosto de 1984, y el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración, hace necesario una nueva disposición que reviva las delegaciones existentes en los distintos órganos de este Ministerio. En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con la finalidad evidente de agilizar la gestión de los servicios comunes de este Ministerio, se considera necesario delegar en el Director general de Servicios y demás Directores generales, Presidentes o Directores de los Organismos autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda determinadas facultades y competencias, que con arreglo a las normas invocadas están atribuidas al Subsecretario del Departamento.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

A) En relación con el artículo 8.º de la citada disposición:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y las jubilaciones voluntarias.

B) En relación con el artículo 10 de la citada disposición:

a) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

b) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.

c) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

d) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

C) En relación con el artículo 11 y referido a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) Declarar las jubilaciones forzadas y por incapacidad física.

d) La concesión de permisos o licencias.

e) El reconocimiento de trienios.

f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

D) En relación con el artículo 12 y referido al personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del Ministerio: